



#### GERENCIA NACIONAL JURIDICA

#### **CIRCULAR No. 197/2017**

La Paz, 04 de agosto de 2017

REF.: DECRETO SUPREMO Nro. 3267 DE 02/08/2017, ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LAS IMPORTACIONES DE MATERIAL BÉLICO, REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LAS FUERZAS ARMADAS POR SEGURIDAD Y DEFENSA DEL ESTADO, EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 131 DE LA LEY N° 1405, DE 30 DE DICIEMBRE DE 1992.

Para su conocimiento y difusión, se remite Decreto Supremo Nro. 3267 de 02/08/2017, que tiene como objeto establecer el procedimiento para las Importaciones de material Bélico, realizadas por el Ministerio de Defensa y las Fuerzas Armadas por Seguridad y Defensa del Estado, en el marco del artículo 131 de la Ley Nº 1405, de 30/12/1992.

D./ Mame MFPCH/jmm Arcc, archivo

UKIDICO a.i.

ADUANA NACIONAL



# GACETA OFICIAL DEL ESTADO PEURINACIONAL DE BOLIVIA

Articulo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaria General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo Nº 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 098	2	La Paz - Bolivia	02 de agosto de 2017
Contenido:	ÍND	ICE CRONOLÓGICO	DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G
DECRETOS	DECRETOS		
3265 3266 3267 3268	3265	28 DE JULIO DE 2017. — Designa MINISTRO INTERINO DE HIDROCARBU- ROS, al ciudadano Felix César Navarro Miranda, Ministro de Minería y Meta- lurgia, mientras dure la ausencia del titular.	
3269 RESOLUCIONES	3266	FERNANDEZ, como VOCAL DEL TAL DE BENI, en representación	a a la ciudadana CARMEN NELLY TINEO TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMEN- del Órgano Ejecutivo, quien tomará pose- es de rigor, previo cumplimiento de lo esta-
MINISTERIALES  Nº 225  Nº 227  Min. Obras Públicas  Servicios y Vivienda	3267	nes de material bélico, realizadas	blece el procedimiento para las importacio- por el Ministerio de Defensa y las Fuerzas a del Estado, en el marco del Artículo 131 nbre de 1992.
Colvisios y vineria	3268	02 DE AGOSTO DE 2017 — Reconoce los trabajos análogos realizados en tres (3) áreas de la Empresa Minera Huanuni, como insalubres.	
CONAL 500	3269	trucción, Operación, Mantenimien de Hidrocarburos Líquidos, en sus	leba el Reglamento para el Diseño, Consto y Abandono de Plantas de Almacenaje s catorce (14) Capítulos y ochenta y nueve tegrante e indivisible del presente Decreto
100 (0) (0) (0) (0) (0) (0) (0) (0) (0) (	S O TO TO		Impresión  My Oficial  Oficial  De Bolivia

## DECRETO SUPREMO Nº 3267 EVO MORALES AYMA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo I del Artículo 246 de la Constitución Política del Estado, determina que las Fuerzas Armadas dependen de la Presidenta o del Presidente del Estado y reciben sus órdenes, en lo administrativo, por intermedio de la Ministra o del Ministro de Defensa y en lo técnico del Comandante en Jefe.

Que el inciso o) del Artículo 133 de la Ley Nº 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas, establece que el ingreso y salida de bienes de uso militar y material bélico de las Fuerzas Armadas se regirán conforme a su Ley específica.

Que el Artículo 130 de la Ley Nº 1405, de 30 de diciembre de 1992, dispone que las Fuerzas Armadas son la única institución autorizada para mantener en su poder armamento, material y equipo de guerra.

Que el Artículo 131 de la Ley Nº 1405, señala que por razones de Seguridad y Defensa Nacional, los contratos o convenios relativos a la adquisición de bienes de uso militar y material bélico de las Fuerzas Armadas están exentos del pago de todo impuesto o tributo, ya sean fiscales, aduaneros o municipales.

Que el Artículo 31 de la Ley N° 400, de 18 de septiembre de 2013, de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, determina que el Ministerio de Defensa procederá a acquirir armas de fuego, municiones, explosivos, material bélico y otros materiales relacionados de uso militar, contemplados en el Presupuesto General del Estado y Programación Operativa Anual, según la normativa que regula los procesos de contratación.

Que es necesario que el Sector Defensa cuente con procedimientos agiles y oportunos que faciliten los tramites de exención de tributos aduaneros de importación de material bélico, en el marco del Artículo 131 de la Ley Nº 1405.

#### EN CONSEJO DE MINISTROS,

#### DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer el procedimiento para las importaciones de material bélico, realizadas por el Ministerio de Defensa y las Fuerzas Armadas por seguridad y defensa del Estado, en el marco del Artículo 131 de la Ley Nº 1405. de 30 de diciembre de 1992.

ARTÍCULO 2.- (EXENCIÓN DE IMPUESTOS). La exención tributaria prevista en el Artículo 131 de la Ley Nº 1405, referente al material bélico procederá con la

aceptación de la Declaración Única de Importación y no requerirá la emisión de la Resolución de Exención.

### ARTÍCULO 3. - (DOCUMENTOS SOPORTE PARA LA DECLARACIÓN DE MERCANCIAS).

- I. El Ministerio de Defensa o las Fuerzas Armadas, procederán al despacho aduanero mediante la presentación de la Declaración Única de Importación de acuerdo a la modalidad de despacho solicitada, con la presentación únicamente de los siguientes documentos:
  - a) Despacho General (originales)
    - Factura comercial;
    - Lista de empaque;
    - Parte de recepción;
    - Autorizaciones previas y certificaciones (cuando corresponda).
  - b) Despacho Inmediato (fotocopia simple)
    - Factura comercial;
    - Lista de empaque;
    - Autorizaciones previas y certificaciones (cuando corresponda).
- II. La regularización del Despacho Inmediato, se realizará dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al arribo de la última unidad de transporte, con la presentación de los documentos originales establecidos en el inciso a) del Parágrafo precedente.
- III. En los casos que no se describa los costos de flete y seguro, se aplicará el cinco por ciento (5%) y el dos por ciento (2%), respectivamente, sobre el valor FOB de la mercancía importada con fines de liquidación aduanera.
- IV. Ante la falta de regularización del Despacho Inmediato en el plazo de ciento veinte (120) días, para el ámbito de aplicación del presente Decreto Supremo, no se autorizará el despacho aduanero bajo la modalidad de inmediato, mientras no se cumpla con las regularizaciones pendientes y serán sancionadas de acuerdo a normativa vigente.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Los despachos aduaneros de material bélico, procesados bajo la modalidad de despacho inmediato consignados a nombre del Ministerio de Defensa o Fuerzas Armadas, que al momento de la publicación del presente Decreto Supremo, se encuentren pendientes de regularización y/o conclusión ante la Aduana Nacional, deberán terminar su trámite en un plazo improrrogable de doscientos setenta (270) días calendario computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 2 y 3 del presente Decreto Supremo.

#### DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-** Los costos de la emisión del Parte de Recepción por el concesionario de los depósitos aduaneros, para material bélico, tendrán un valor de UFV's200.- (Doscientas 00/100 Unidades del Fomento a la Vivienda), que serán pagados en efectivo por el Ministerio de Defensa o Fuerzos Armadas.

Los señores Ministros del Estado en los Despachos de Defensa; y de Economía y Finanzas Públicas, quedan encargados de la Secución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

FDO. EVO MORALES AYMA, Bernando Huanacuni Mamani, René Martínez Callahuanca, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Mariana Prado Noya, Mario Alberto Guillén Suárez, Rafael Alarcón Orihuela, Eugenio Rojas Apaza, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda MINISTRO DE MINERÍA Y METALURGIA E INTERINO DE HIDROCARBUROS, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Héctor Andrés Hinojosa Rodríguez, Ariana Campero Nava, Carlos Rene Ortuño Yañez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Wilma Alanoca Mamani, Gisela Karina López Rivas, Tito Rolando Montaño Rivera.

## DECRETO SUPREMO Nº 3268 EVO MORALES AYMA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo II del Artículo 45 de la Constitución Política del Estado, establece que la Seguridad Social se presta bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia. Su dirección y administración corresponde al Estado.

VISITE NUESTRA PAGINA WEB

www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo



Impreso en Talleres de la « Gaceta Oficial de Bolivia Dirección Calle Mercado Nº 1 [2] Edificio Guerrero—Planta Baja

. Telefonos: 2147935—2147937 Impression
Oficial
Gaceta Oficial
De Bolivia

RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS, NO PUEDE REPRODUCIRSE TOTAL NI PARCIAL EL CONTENIDO DE LA GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, POR PROCEDIMIENTOS ELECTRONICOS O MECANICOS COMO FOTOCOPIAS, DISCOS O CUALQUIER OTRA FORMA

PRECIA OFICIAL PARA TODO EL PAIS Bs. 10